**CLAUSULADO CONVENIO SOLIDARIO PARA LA EJECUCION DE OBRAS No. 2024-0757**

| | |
|---|---|
| **PARTES:** | **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.** |
| | **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN**<br>**NIT: 808.001.509-2**<br>**R.L: LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ**<br>**C.C. 19.474.794 de Bogotá D.C.** |
| **OBJETO:** | **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DE LA VEREDA EL JORDAN BAJO CONDUCE A LA VEREDA RESGUARDO BAJO EN LOS SECTORES EL DIVINO NIÑO, SECTOR LA ESCUELA, SECTOR LA MARRANERA Y SECTOR EL TRÉBOL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA** |
| **VALOR:** | **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000,00).** |
| **PLAZO:** | **DOS (2) MESES y/o HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, lo que ocurra primero**, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la **VEREDA JORDAN** y el supervisor. |

Entre los suscritos **WILLIAM GARCIA FAYAD**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **11.373.656** expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de **ALCALDE** y como tal representante legal del Municipio de Fusagasugá con **Nit No. 890680008-4**, mediante acta de posesión de la Notaria Primera del Círculo de Fusagasugá (Cund.) del 27 de diciembre de 2023, quien para los efectos legales derivados del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JORDAN** identificada **NIT: 808.001.509-2** representada legalmente por el seño**r LUIS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificado **con C.C. 19.474.794 de Bogotá D.C.,** presidente debidamente facultado para contratar como consta en los Estatutos Junta de Acción Comunal **EL JORDAN**, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominara el **"JAC"** hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario, previas las siguientes consideraciones: Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. **3**. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. **4**. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **5**. Que en el parágrafo 3 del artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades». **6**. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **7**. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general. **8**. Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como JAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa» y las segundas como «una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]» que pueden ser asimiladas como Juntas

de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de JAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien. **9**. Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los JAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos. **10**. Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los JAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad. **11.** Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[…] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago». **12.** Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **13.** Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021. **14.** Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los JAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario. **15.** Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada». **16.** Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los JAC. **17**. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los JAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente. **18.** Que la JAC fue constituida en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 00388 del 21 de febrero de 1962, otorgada por el Ministerio de Justicia, la cual se encuentra vigente. **19.** Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que la JAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña. **20**. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2024, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. **21.** Que el valor de los aportes realizados por la Entidad Estatal incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir la JAC para la ejecución del proyecto. **22**. Que EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública. **23.** Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley. **24**. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se

procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el Convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en los estudios y documentos previos soporte de la contratación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DE LA VEREDA EL JORDÁN BAJO CONDUCE A LA VEREDA RESGUARDO BAJO EN LOS SECTORES EL DIVINO NIÑO, SECTOR LA ESCUELA, SECTOR LA MARRANERA Y SECTOR EL TRÉBOL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO.** Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio. La JAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución del convenio será de **DOS (2) MESES Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, lo que ocurra primero**, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre LA JAC EL JORDAN Y EL SUPERVISOR. El convenio Solidario se entiende perfeccionado con la aprobación las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal, y hasta la fecha de terminación del convenio (según acta de inicio y/o modificaciones al plazo), con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio. La vigencia del convenio solidario será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del convenio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO** El presupuesto oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio Solidario asciende a la suma de: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 200.000.000,00)** que estarán respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjuntará al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Fusagasugá; **Nota:** De conformidad con el inciso segundo del parágrafo primero del articulo 247 y el parágrafo segundo del artículo 261 del Decreto 034 del 2021, en los convenios donde el municipio sea el aportante y no el ejecutor no le aplican los descuentos por estampilla procultura y la estampilla del adulto mayor. **Nota 1:** El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Para respaldar las obligaciones contraídas en este convenio la Entidad Estatal cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable del Presupuesto así:

| **CDP No. - 2024110019** | | |
|---|---|---|
| **RUBRO** | **NOMBRE** | **VALOR** |
| 2.4.2402042.2.3.2.02.02.005.111.1.3.3.1.00 | Placa huella construida TRANSPORTE Infraestructura red vial regional – FUENTE: 1.3.3.1.00 – RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION | $ 100,000,000.00 |
| 2.4.2402042.2.3.2.02.02.005.111.1.3.3.1.00 | Placa huella construida TRANSPORTE Infraestructura red vial regional – FUENTE: 1.3.3.1.00 – RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION | $ 100,000,000.00 |
| TOTAL CDP | | $ 200,000,000.00 |

**CLAUSULA SEPTIMA: GIRO DE LOS RECURSOS.** El desembolso del recurso aportado que realice el Municipio de Fusagasugá deberá hacerse a una cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el JAC y que requiere para la disposición de los recursos alli depositados de la autorización del Representante Legal del JAC y del Supervisor del Contrato, el aporte del Municipio será desembolsado de la siguiente manera**:** 1) Se concederá un anticipo en cuantía equivalente al 30% de los recursos aportados por el municipio, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para la legalización del convenio y los requisitos presupuestales a que haya lugar. 2) pagos parciales y/o acta final: el 70% restante será desembolsado mediante actas parciales mensuales y/o acta de recibo final de acuerdo con el avance de los trabajos, previa

presentación de actas parciales suscritas por el representante de la junta de acción comunal y el supervisor y certificado de cumplimiento de parafiscales. **PARÁGRAFO 1:** el sistema de pago aplicable al Convenio es por precio unitario fijo sin formula de ajuste. **PARÁGRAFO 2:** en cada uno de los pagos se amortizará el anticipo en el mismo porcentaje, hasta saldar la totalidad. **PARÁGRAFO 3:** el Municipio de Fusagasugá efectuará las deducciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **PARÁGRAFO 4:** la junta de acción comunal asumirá los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del convenio de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA OCTAVA: MANEJO DE LOS RECURSOS.** Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **1)** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal de la JAC, y del Supervisor del Municipio de Fusagasugá, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor. **2)** La JAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3)** Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por la JAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **4)** De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 la JAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**. 5)** La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar a la JAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir a la JAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **6)** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Fusagasugá; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado a la JAC, el número, año del convenio y el nombre de la JAC**.** Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.**7)** De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos. **8)** Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla. **9)** Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.**10)** Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, la JAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Fusasugá, informando el número y año del convenio, el nombre de la JAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.**11)** En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, la JAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado. **12)** La JAC debe remitir mensualmente al Supervisor del Municipio de Fusagasugá, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre de la JAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados. **Parágrafo 1.** Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: **A)** La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera. **B)** La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA JAC.** Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, la JAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos: **1)** Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro. **2)** Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura. **3)** Informes parciales o

totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.**4)** Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago. **CLÁUSULA DECIMA: DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR: LA JAC** se compromete a ejecutar la obra en cada uno de los ítems descritos de acuerdo a las cantidades, precios, especificaciones técnicas, condiciones, requisitos y demás establecidos en el presente convenio, así:

| ITEM | ICCU | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | V/R UNITARIO ($) | V/R TOTAL ($) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **1** | | **PRELIMINARES, EXCAVACIONES, RELLENOS - APORTE MUNICIPIO** | | | | |
| 1 | 6.1 | CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE | M2 | 1.188,90 | $ 1.112,00 | $ 1.322.056,80 |
| 2 | 3.15 | AFIRMADO | M3 | 178,34 | $ 88.850,00 | $ 15.845.509,00 |
| 3 | 4.23 | RELLENO PARA ESTRUCTURAS | M3 | 11,89 | $ 103.627,00 | $ 1.232.125,03 |
| | | **SUB TOTAL** | | | | **18.399.690,83** |
| **2** | | **EXCAVACIONES A MANO - RELLENOS - CONCRETOS - APORTE ICCU** | | | | |
| 4 | 2.13 | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM) | M3 | 17,72 | $ 60.707,00 | $ 1.075.728,04 |
| 5 | 4.6 | CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases) | M3 | 97,41 | $ 713.685,00 | $ 69.520.055,85 |
| 6 | 4.25 | CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES | M3 | 50,02 | $ 476.931,00 | $ 23.856.088,62 |
| 7 | 4.21 | CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR | M3 | 35,67 | $ 574.169,00 | $ 20.480.608,23 |
| 8 | 4.52 | SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI | KG | 8.538,40 | $ 7.808,00 | $ 66.667.828,43 |
| | | **SUB TOTAL** | | | | **181.600.309,17** |
| | | | | | | |
| **VALOR COSTO DIRECTO** | | | | | | 200.000.000,00 |
| **VALOR TOTAL DEL PROYECTO** | | | | | | **200.000.000,00** |

- Materiales e insumos.
- Mano de obra (Incluye los gastos de seguridad social y prestaciones)
- Transporte de materiales
- Alquiler de equipos y herramienta menor.

Por lo cual, el presupuesto destinado para **MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE DE LA VEREDA EL JORDAN BAJO CONDUCE A LA VEREDA RESGUARDO BAJO EN LOS SECTORES EL DIVINO NIÑO, SECTOR LA ESCUELA, SECTOR LA MARRANERA Y SECTOR EL TRÉBOL EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA**, se proyecta con las siguientes dimensiones:

**Tramo 1**

| ANCHO | LONGITUD |
|---|---|
| 6.00 metros | 25 metros |

**Tramo 2**

| ANCHO | LONGITUD |
|---|---|
| 6.00 metros | 28 metros |

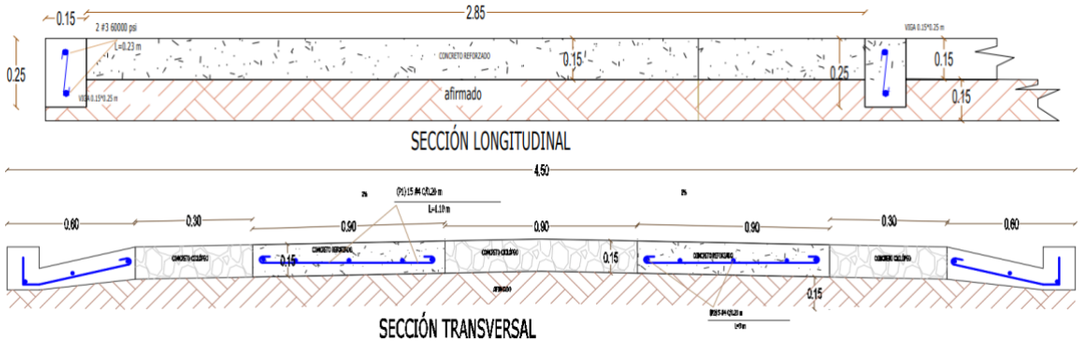
**Tramo 3**

| ANCHO | LONGITUD |
|---|---|
| 6.00 metros | 19 metros |

**Nota:** Debido a las condiciones actuales del terreno, no es posible cumplir completamente con el perfil vial establecido en el Acuerdo No. 100-02.01-10 de 2023 del Plan de Ordenamiento Territorial. Las limitaciones prediales del área han impedido adaptar el diseño vial al perfil requerido. Se ha ajustado el diseño de manera que respete las condiciones prediales y minimice los impactos negativos, en conformidad con las normativas vigentes y con el objetivo de construir la obra que es necesaria para el bienestar de la comunidad. El contratista y/o JAC asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, gastos de pólizas y/o similares, así como los gastos de administración de la obra e imprevistos que surjan durante la ejecución del convenio y/o contrato de obra. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR.** Al realizar la obra LA JAC deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

| ITEM | ICCU | NORMA INVIAS | DESCRIPCION | UND | ESPECIFICACIÓN TECNICA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6.1 | 310.1 | CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE | M2 | Este trabajo consiste en la escarificación, la conformación, la renivelación y la compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado. |
| 2 | 3.15 | 311.1 | AFIRMADO | M3 | Este trabajo consiste en el suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de afirmado sobre la subrasante terminada. |
| 3 | 2.13 | 600.4P | EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMÚN SECO A MANO (INCLUYE RETIRO DE | M3 | Este trabajo consiste en la excavación necesaria para las fundaciones de las estructuras, de acuerdo con los alineamientos, pendientes y cotas indicadas en los planos u |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM) | | ordenados, en este caso se refiere a la excavación de vigas, rampas de acceso y cuentas. |
| 4 | 4,23 | 610.1 | RELLENO PARA ESTRUCTURAS | M3 | Este trabajo consiste en el suministro, transporte, instalación y compactación con rana de material de afirmado para nivelación de cunetas |
| 5 | 4.6 | 630.4 | CONCRETOS CLASE D, f´c =3000 psi (bases) | M3 | Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de las huellas, vigas, rampas. |
| 6 | 4.25 | 630.7 | CONCRETO CICLÓPEO CLASE G, 2000 PSI 40% RAJÓN PARA BASES | M3 | Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de sobre anchos de la placa huella |
| 7 | 4.21 | 671.1 | CUNETA DE CONCRETO CLASE E, 2500 PSI FUNDIDA EN EL LUGAR | M3 | Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabados de los concretos de cemento Portland, utilizados para la construcción de las cunetas. |
| 8 | 4.52 | 640.1 | SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI | KG | Este trabajo consiste en el suministro, transporte, almacenamiento, corte, doblamiento y colocación de barras de acero en estructuras de concreto, en concordancia con los planos del proyecto. |




Esquema tipo de placa huella - Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL.** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, la JAC se obliga a: **1)** Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los JAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. **2)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **3)** Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor. **4)** Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. **5)** Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio. **6)** Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **7)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. **8)** Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. **9)** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente. **10)** Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el JAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor. **11)** Reportar al Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten. **12)** Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor. **13)** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.**14)** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos

existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. **15)** Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio. **16)** Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **17)** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **18)** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la JAC. **19)** Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera. **20)** Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente. **21)** Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor de la Entidad Estatal. **22)** Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **23)** Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. **24)** Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **PARAGRAFO 1: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Presentará al supervisor del convenio antes de la suscripción del acta de iniciación, todos los documentos previos que se requieran para la iniciación de este. **2.** Realizar cada una de las actividades y cantidades establecidas en el presupuesto del convenio. **3.** Tomar las medidas necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio y los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. **4.** Responder al supervisor todas las actividades técnicas y administrativas en cuanto a calidad, presupuesto, programación, seguridad industrial y manejo ambiental del proyecto y en especial el manejo del personal. **5.** Rehacer a sus expensas cualquier obra que resultare mal ejecutada a juicio del Supervisor. **6.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **7.** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos. **8.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio. **9.** Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del convenio. **10.** Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio. **11.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio le impartan el supervisor de este. **12.** Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control. **13.** El contratista se obliga a acogerse a los estudios y diseños anexos en el estudio previo y demás documentos previos. **14.** Adquirir los insumos y/o herramientas con la calidad acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas requeridas. **15.** Aportar la mano de obra no calificada para llevar a cabo las actividades de construcción y arreglos locativos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio. **16.** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio. **17.** Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio. **18.** Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución de las obras. **19.** Durante y a la terminación del proyecto la Junta de acción comunal deberá retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. **20.** Adelantar a todo costo por el sistema de precios unitarios las obras objeto del presente convenio. **21.** Utilizar los recursos aportados por el Municipio, destinándolos exclusivamente al pago de las obligaciones económicas que se desprendan del cumplimiento del objeto del convenio. **22.** Reintegrar al Municipio en forma inmediata los saldos de los recursos aportados por éste, mediante el presente convenio y que no sean comprometidos dentro del plazo de ejecución. **23.** Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados. **24.** No tomar ninguna decisión sin la aprobación del supervisor por parte del Municipio o su delegado. **25.** Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente derivada del convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el

Municipio. **26.** Adquirir y publicar en la plataforma Secop II las pólizas para cumplir con los requisitos de ejecución. **27.** Elaborar las actas de inicio, suspensión, prorroga, liquidación y demás que sean necesarias con sus respectivos soportes para la aprobación del supervisor del convenio por parte del Municipio. **28.** Solicitar con la debida justificación y antelación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación. **29.** Para el giro de los recursos la JAC, previamente debe aportar certificación de la apertura de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos del Convenio. **PARAGRAFO 2: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República. **2.** Ejecutar el objeto del presente Convenio en las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta presentada. **3.** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del Convenio. **4.** Cumplir con las metas del Convenio. **5.** Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del convenio. **6.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio se le imparta por parte del supervisor del Convenio. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del convenio evitando dilaciones y entrabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **10.** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el Convenio en los términos de este, si a ello hubiere lugar. **11.** Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando haya lugar. **12.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **13.** Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, tener afiliado al Sistema General de Seguridad Social el personal a cargo a nombre de la JAC, si a ello hubiere lugar. **14.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del Convenio y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido. **15.** Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad del convenio. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL.** La Entidad Estatal está obligada a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. **2)** Fijar un cronograma con el JAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio. **3)** Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio. **4)** Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los JAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. **5)** Vigilar y garantizar que el personal que el JAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir**. 6)** Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio. **7)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas del convenio. **8)** Exigir a la JAC la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio. **9)** Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **10)** Realizar los pagos a la JAC acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **11)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA : VIGILANCIA Y CONTROL**. La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por **LA SUPERVISIÓN**. La supervisión del convenio, estará a cargo del Ingeniero Raúl Aranguren Martínez, secretario de Infraestructura, o quien haga sus veces. Para el efecto las obligaciones son las siguientes: **1**. Certificar la idoneidad del JAC cuando haya lugar. **2**. Verificar el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones contraídas por las partes. **3**. Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4**. Impulsar el trámite de los pagos a favor del JAC en los términos establecidos para tales efectos. **5**. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio. **6**. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente. **7**. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, con el fin de proceder al pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD: LA JAC** mantendrá indemne al Municipio de Fusagasugá de cualquier daño o perjuicio material originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LA JAC** con la sola firma del convenio, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra

información relacionada con el objeto del convenio que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de noviembre de 2014. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del convenio o definitivo de cualquiera de la obligaciones contraídas en el convenio o declaratoria de caducidad, LA JAC conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del convenio, suma que el Municipio de Fusagasugá hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento y calidad, a su elección, de los saldos que adeude al JAC, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al JAC del cumplimiento de la obligación principal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que se llegaren a presentar en la ejecución del presente convenio se solucionarán mediante cualquiera de los siguientes mecanismos: Por acuerdo, transacción, conciliación y la amigable composición de que trata la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSIONES Y PRORROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender la ejecución del convenio previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá acta en la que conste tal evento. De igual manera y por las mismas razones se podrá prorrogar el plazo de ejecución del convenio. En ambos casos LA JAC deberá modificar la vigencia de los amparos contenidos en la póliza única. **CLAUSULA VIGÉSIMA : FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones del convenio, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso debe enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones convenidas, debe informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA.** LA JAC será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE. LA JAC** se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA JAC** a través de su representante legal declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA SEGUNDA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos contenida en el estudio previo se entiende incorporada al presente convenio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA : RESPONSABILIDAD DE LA JAC. LA JAC** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones. En los términos de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PARTICIPACION COMUNITARIA.** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas. **2)** Por el cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Por vencimiento del plazo pactado. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA : CLAUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las

obligaciones contractuales y podrá exigirse al JAC la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio, el JAC pagará a la Entidad Estatal a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 10% del valor total del Convenio. No obstante, la Entidad Estatal podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. La claúsula se hará efectiva mediante vía judicial. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al JAC del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **PARÁGRAFO 1.** El procedimiento aplicable para declarar el incumplimiento será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGESIMA : MULTAS.** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el decreto 1082 de 2015, en caso de mora y/o incumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente Convenio **LA JAC** pagará al **MUNICIPIO** multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 1:** El valor de las multas ingresará al **MUNICIPIO**. **LA JAC** autoriza con la firma del presente convenio al **MUNICIPIO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de la **JAC** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.**PARAGRAFO 2.** Las multas son apremios a la JAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3.** En caso de que la JAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la JAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.**PARÁGRAFO 4.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la JAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 5.** En caso de que el JAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 6.**Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio. **PARÁGRAFO 7.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO 8**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO 9.** Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al JAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el JAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS. LA JAC** se compromete a constituir a favor del **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ NIT.890680008-4,** La garantía única que deberá amparar el convenio desde la fecha de su suscripción y requerirá ser aprobada por la DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá. La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del, así: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la JAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Fusagasugá identificado con NIT 890680008-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td><table><tr><th>RIESGO</th><th>CUANTÍA</th><th>VIGENCIA</th></tr></table></td></tr>
</table>

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Amparo de cumplimiento del Convenio. | 10% del Valor del Convenio | Igual al plazo de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más. |
| | Estabilidad y Calidad de Obra | 30% del Valor del Convenio | Cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega y recibo final de la obra. |
| | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | 100% del valor del anticipo | Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados de la JAC. | | |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal de la JAC<br>• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 | | |

La JAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte de la JAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA.** La JAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. La JAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. La JAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el JAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, la JAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo de la JAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El JAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Contrato de seguro contenido en una póliza |
| Asegurados | Municipio de Fusagasugá identificado con NIT No. 890680008-4 y la JAC |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.<br>• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del JAC. |
| Valor | 200 SMMLV. |
| Vigencia | Igual al plazo de ejecución del convenio, la cual se debe modificar con el Acta de Inicio. |
| Beneficiarios | Terceros afectados y Municipio de Fusagasugá identificado con NIT No. 890680008-4 |

| | |
|---|---|
| Amparos | Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del JAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del convenio<br>• Objeto del convenio<br>• Firma del representante legal del JAC<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles. La JAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual. La JAC dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del Convenio, deberá cargar en la plataforma SECOP II el documento que acredite el amparo de las anteriores garantías para su aprobación. En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del Convenio resultante, la JAC se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. La JAC deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El Municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la JAC, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA**: **INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL**. La JAC es independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, la JAC no es su representante, agente o mandatario. La JAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La JAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** La JAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la JAC, el personal que éste contrate y la Entidad Estatal no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la JAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la JAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA : CESION.** La JAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad Estatal, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. SUBCONTRATACION.** Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del JAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de 4 meses siguientes a la terminación. Para la liquidación se exigirá al JAC la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba

cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio. Si la JAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad Estatal procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la JAC deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad Estatal podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad Estatal con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: SUSCRIPCION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** Para la suscripción se requiere que la JAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. El presente convenio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente; **2)** La aprobación de la garantía única, **3)** La suscripción del acta de inicio por la JAC y **EL SUPERVISOR** del convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCION.** El lugar de ejecución del Convenio Solidario será en: **VEREDA JORDÁN TRAMO 1** GPS 1 **:** 4°21'39.77" - 74°21'38.16" **;** GPS 2 4°21'38.54" - 74°21'38.78"**; TRAMO 2** GPS 1 **:** 4°21'42.34" - 74°21'35.84" **;** GPS 2**:** 4°21'42.16" - 74°21'35.98**; TRAMO 3** GPS 1: 4°21'48.32" - 74°21'33.59" **;** GPS 1 4°21'47.66" - 74°21'34.28" ; **TRAMO 4** GPS 1 4°21'54.20" - 74°22'10.15" **;** GPS 2 4°21'54.63" - 74°22'11.92" **; TRAMO 5** GPS 1 4°21'59.49" - 74°21'44.86" **;** GPS 2 4°22'00.05" - 74°21'47.10." Ubicada en el Corregimiento oriental del Municipio de Fusagasugá. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS**. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **ANEXOS: 1.** Anexo 1 – Especificaciones Técnicas. **2.** Anexo 2 – Análisis del Sector. **MATRICES 1.** Matriz – Riesgos. **CLAUSULA CUADRAGESIMA : PUBLICACION.** Este Convenio se publicará en el SECOP en los términos del Decreto 1082 de 2015.Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a las JAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO APLICABLE.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el régimen jurídico aplicable al presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos derivados del presente convenio, se fija como domicilio Contractual el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca.

Habiendo leído se aprueba por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Jackblady Michelle Pérez Rincón – Contratista